

Expte.

DI-1518/2015-5

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la acreditación del presupuesto de la residencia habitual en solicitudes de alta en Padrones Municipales. Ayuntamiento de Teruel.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 7 de septiembre de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a las dificultades manifestadas por un ciudadano para empadronarse en Teruel así como para obtener un certificado de empadronamiento de su cónyuge.

En la misma el interesado describe las siguientes trabas:

- no ser suficiente con la presentación de copia de original de NIE siendo que, por hallarse ausente el interesado, no puede aportarse el original.
- en ocasiones, para proceder al empadronamiento se requiere el contrato original del arrendador de la vivienda, y no sólo el que presenta el inquilino.
- imposibilidad de solicitar el certificado de empadronamiento en la web del Ayuntamiento, con certificación digital.
- requerimiento de entrega de contrato de alquiler del interesado a pesar de que este puede no existir por haber meramente una cesión de uso de la vivienda.
- requerimiento de aportación del DNI tanto del propietario como del solicitante de empadronamiento (inquilino o beneficiario de la cesión de uso).

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16 de septiembre de 2015 un escrito al Ayuntamiento de Teruel recabando información acerca de las cuestiones planteadas.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 17 de noviembre de 2015, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Asunto: Solicitud de información sobre certificados de empadronamiento y dificultades para su obtención.*

*Consideración preliminar*

*Con fecha 21 de septiembre de 2015, la Institución El Justicia de Aragón solicita información a este Ayuntamiento en relación con el asunto del encabezado. Se ha reiterado la solicitud de informe con fecha 21 de octubre de 2015.*

*Al respecto, indicarle que el retraso en la remisión del informe se debe al gran volumen de trabajo que se tiene en el Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales del Ayuntamiento de Teruel, que es el que tramita, entre otras muchas materias, las cuestiones relativas al Padrón municipal.*

*La inmediatez de la relación ciudadano-Ayuntamiento obliga a un arduo trabajo diario que lleva a tener que resolver asuntos complicados con pocos medios humanos y materiales pero obligados a aplicar las mismas leyes que otras Administraciones Públicas de mayor envergadura.*

*Esta situación, propia de los Ayuntamientos de ciudades de tamaño medio y pequeños municipios, sólo es entendida por éstos.*

*(...)*

*Informe*

*Aclarado el punto anterior, procedo a informar sobre el asunto de los certificados de empadronamiento y la supuesta dificultad para obtenerlos del Ayuntamiento de Teruel.*

*En primer lugar, decir que, vista la transcripción de la solicitud del interesado, hay una mezcla, por desconocimiento, de dos cuestiones distintas, la obtención de un certificado de empadronamiento de un tercero (en concreto, del cónyuge) y el empadronamiento en sí, o alta en el Padrón.*

*A continuación, paso a describir cómo se tramitan estos dos procedimientos en el Ayuntamiento de Teruel, siempre partiendo de que se atiende a la legalidad vigente en esta materia, compuesta básicamente por el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD 1690/1986, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y la reciente Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamiento sobre gestión del padrón municipal (BOE 24/03/2015), en lo que resta de este informe la llamaremos "la Resolución".*

*a) Procedimiento para la obtención del certificado de empadronamiento de un tercero*

*Antes de entrar en la descripción del mismo, recordar la definición que de certificado de empadronamiento y de volante de empadronamiento, documento éste más habitual, se da en el apartado 8.1.1 de la Resolución:*

*"La certificación es el documento que acredita fehacientemente el hecho del empadronamiento. Conforme establecen el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la certificación debe estar suscrita por el Secretario del Ayuntamiento y conformada por el Alcalde, o por quienes les sustituyan o cuenten con su delegación, ya sea mediante firmas manuscritas o electrónicas conforme a la legislación vigente".*

*"...el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que los Ayuntamientos podrán expedir volantes de empadronamiento, como documentos de carácter puramente informativo en los que no serán necesarias las formalidades previstas para las certificaciones; el volante de empadronamiento no requiere la firma de ningún funcionario o autoridad municipal".*

*Por tanto, estos documentos se obtienen a partir de los datos del Padrón municipal, el cual, conforme al apartado 8.1 primer párrafo de la Resolución "es un registro administrativo que contiene datos de carácter personal y, como tal, está sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que define el concepto de interesado y regula su derechos de acceso, así, como la comunicación de los datos a terceros".*

*A todo lo anterior ya se refería el artículo 53.2 del RD 1690/1986, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, remarcando que los datos del Padrón son confidenciales.*

*Sigue diciendo la Resolución en el apartado 8.1 párrafo segundo que "Por lo que se refiere al concepto de interesado, se define en el artículo 3 (de la LOPD) como la persona física titular de los datos objeto de tratamiento, por lo que en el caso del Padrón municipal, el interesado es el propio vecino al que se refieren los datos padronales". Y también se establece que "el vecino puede acceder a su información personalmente o por medio de su representante, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativo a la representación de los interesados".*

*Esto por lo que se refiere al acceso a los datos del Padrón por parte del propio interesado pero para acceder a los datos de un tercero (en el caso que nos ocupa, el cónyuge del reclamante, que sigue siendo tercero aunque sea cónyuge y resida en su misma vivienda), dice el apartado 8. 1.1 párrafo 10 de la Resolución que "...para la expedición de certificaciones y volantes comprensivos de la totalidad de las personas inscritas en un mismo domicilio deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en lo relativo a disponer del consentimiento de los interesados para la cesión de los datos padronales. En el caso de no disponer de dicho consentimiento, únicamente podrá hacerse constar en el certificado o recogerse en el volante el número de personas inscritas".*

*De todo lo anterior resulta que para ceder el dato de un empadronado a un tercero, se requiere acreditar que se dispone del consentimiento de aquél, sin que el hecho de que sea su cónyuge (el caso que nos ocupa) y compartan vivienda sea suficiente motivo para que el Ayuntamiento infrinja el deber de confidencialidad y secreto que resulta del artículo 53 del RPDT y del artículo 10 de la LOPD.*

*Es por ello que el Ayuntamiento exige el consentimiento o autorización del interesado para ceder sus datos cuando un tercero los solicita vía certificado o volante de empadronamiento.*

*La forma de acreditarlo es mediante autorización por escrito firmada por el interesado a favor del tercero junto con copia del DNI, o bien que el tercero presente el DNI original o copia compulsada del interesado, como presunción tácita de que le otorga el consentimiento para acceder a sus datos.*

*Lo que sí es cierto es que hoy por hoy no se pueden solicitar certificados ni volantes de empadronamiento "en la web del Ayuntamiento con certificado digital" pues no se dispone de los medios técnicos posibles para ello, si bien se está en proceso de habilitación de la tecnología necesaria.*

*b) Procedimiento de empadronamiento o alta en el padrón*

*Distinto de lo anterior y que se está confundiendo en la solicitud del reclamante, es el alta en el Padrón de Teruel por proceder de otro país o municipio. En concreto, en la solicitud de informe de su Institución se transcriben estos tres puntos de la queja del ciudadano:*

*- "en ocasiones se requiere el contrato original del arrendador de la vivienda, y no solo el que presenta el inquilino.*

*- requerimiento de entrega de contrato de alquiler del interesado a pesar de que éste puede no existir por haber meramente una cesión de uso de la vivienda.*

*- requerimiento de aportación del DNI tanto del propietario como del solicitante de empadronamiento (inquilino o beneficiario de la cesión de uso) ".*

*Como he indicado, el contenido de estos tres puntos no tiene nada que ver con el certificado de empadronamiento sino con el empadronamiento en sí o solicitud de alta en el Padrón.*

*Pues bien, para solicitar el empadronamiento en el Ayuntamiento de Teruel se requiere lo siguiente:*

*Se atiende a lo dispuesto en el artículo 59.2 del RPDT "El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos (en la hoja padronal), exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos".*

*En definitiva, para empadronarse, hay que rellenar la hoja padronal facilitada por el Ayuntamiento conforme al modelo del Instituto Nacional de Estadística, y presentar los documentos acreditativos de la identidad y de la ocupación de vivienda.*

*Al respecto, el apartado 1, número 8 de la Resolución, Consideraciones Generales, dice*

*"El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y el domicilio en el municipio, que se definen en los apartados correspondientes de esta Resolución". Sin transcribirlo en este informe, el apartado 2 de la Resolución detalla exhaustivamente los "Datos de inscripción en el Padrón municipal y documentación acreditativa (de identidad, representación y vivienda)", a los que se atiende el Ayuntamiento para tramitar los empadronamientos.*

*Toda esta regulación sobre la documentación a aportar para el empadronamiento, hay que combinarla con el todavía vigente artículo 463 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice "Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido*

comprobada". Y con el artículo 158 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señala con carácter general "Los escritos podrán presentarse acompañados del documento o documentos en que funden su derecho los interesados, ya sean originales, ya por testimonio o por copia del original que cotejará el Encargado del Registro". Por tanto, hay que aportar original y copia para poder cotejarla y, en el caso de que quede en poder de la Administración, compulsarla.

*Dicho todo lo anterior, en cuanto a las cuestiones concretas planteadas:*

*- La aportación del original tiene como fin cotejar la veracidad de la copia.*

*- La regla general es que la persona que viene a empadronarse aporte copia del contrato de alquiler para acreditar la ocupación de vivienda. Si suscita dudas (no sería la primera vez que nos topamos con contratos con textos manipulados), se requiere la colaboración del arrendador para verificar lo aportado por el inquilino. Al fin y al cabo, el Ayuntamiento ostenta la potestad de comprobar la veracidad de los datos aportados.*

*- Para los caso de cesión de uso en que no se disponga de contrato de arrendamiento, se puede aportar una declaración de ocupación de vivienda (se dispone de modelos) hecha por otro mayor de edad que puede ser el propietario del piso u otro residente en el domicilio.*

*- En cuanto al requerimiento de la aportación de DNI, tanto del propietario como del solicitante del empadronamiento, sólo se hace en los casos en que se presentan las declaraciones de ocupación de vivienda firmadas por un residente de la vivienda (distinto del propietario). La razón no es ni mucho menos prejuzgar cuestiones de naturaleza jurídico-privada sino que es una puesta en conocimiento del propietario de la vivienda (se solicita su conforme con firma y DNI), pues nos encontramos en muchas ocasiones con pisos "patera" donde se han producido empadronamientos en cadena a través de la declaración de ocupación de vivienda y, en un momento dado, cuando el propietario quiere ocupar su vivienda o hace un nuevo contrato de arrendamiento, se encuentra con que se han empadronado en ese domicilio un elevado número de personas (sólo se le indica el número) cuando su contrato original, por ejemplo, sólo amparaba a una familia de 4 miembros. Y esto conlleva para el Ayuntamiento la tramitación de múltiples expedientes de baja de oficio por inscripción indebida de los empadronados que ya no residen, a solicitud de propietarios de viviendas en la situación descrita.*

*Lo que se le informa para su conocimiento y efectos procedentes."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente expediente se incoó tras la recepción de queja de un particular en la que se describían lo que consideraba "trabas" del Ayuntamiento de Teruel a la hora de darse de alta en el Padrón Municipal así como para obtener un certificado de empadronamiento de su cónyuge.

El Ayuntamiento de Teruel remitió un extenso informe respondiendo a las

diferentes cuestiones planteadas, arriba transcrito.

En cuanto a las explicaciones relativas al procedimiento seguido por el Consistorio para la obtención de un certificado de empadronamiento de un tercero, esta Institución nada puede objetar. El actuar seguido por el Ayuntamiento turolense se acomoda a la legislación de aplicación, desarrollada en su informe, y al él nos remitimos como información para el afectado.

Sin embargo, consideramos oportuno abordar más en profundidad las cuestiones planteadas en relación con el procedimiento a seguir para el alta en Padrones Municipales, y, en particular, en cuanto al presupuesto de la acreditación de la residencia habitual en el municipio. Así, a juicio de esta Institución, la actividad desarrollada para ello por el Consistorio turolense se hace desde una interpretación muy estricta, lo que puede ocasionar dificultades -"trabas"- en cuanto a la inscripción padronal, que no habrían de producirse en la medida en que desde la propia Administración se han dictado instrucciones interpretativas menos restrictivas.

**SEGUNDA.-** Como primera aproximación, y tal y como recogimos en el informe "Cuestiones en torno al empadronamiento" con el que concluimos el expediente nº 1995/2014-5, debemos indicar que la definición de Padrón Municipal y las funciones que estos registros cumplen, se establece en el art. 53 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en adelante, RPDET), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996, del siguiente tenor:

*"1. El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos. Sus datos constituyen la prueba de residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo".*

La inscripción padronal en el lugar de residencia habitual es obligatoria para todo vecino, tal y como dispone el art. 54 RPDT al indicar que:

*"1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente el que habite durante más tiempo al año."*

Y en su artículo 55 se prevé lo siguiente:

*"1. Son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo, en los términos establecidos en el art. 54.1 de este Reglamento, se encuentran inscritos en el padrón municipal.*

*La adquisición de la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón.*

*2. Sólo se puede ser vecino de un municipio.*

*3. El conjunto de vecinos constituye la población del municipio."*

En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone que:

*"Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.*

*El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio.*

*Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.*

*La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón”.*

Vemos, por tanto, cómo el empadronamiento en un municipio es una obligación de todo vecino.

Por su parte, y como ya advertimos en nuestro informe sobre “*El empadronamiento en Navarra de ciudadanos aragoneses*” (Informes y Estudios Especiales II del Justicia de Aragón, 1997), tampoco es una opción el hecho de empadronarse en una u otra localidad ya que la obligatoriedad del empadronamiento se predica respecto del lugar donde el ciudadano vive habitualmente; y en caso de vivir alternativamente en varios, habrá de hacerlo en “*...aquel en que habitara más tiempo*” (arts. 63 y 63 del RDPT).

En cuanto al concepto legal indeterminado de residencia habitual, establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 308/1994, de 21 de noviembre de 1994, que este “*se refiere tanto a la permanencia en la localidad, desde el punto de vista temporal, como desde una perspectiva de realidad y efectividad*”.

Deben concurrir, por tanto, las notas de habitualidad y “*animus manendi*” en la residencia elegida, si bien para empadronarse en una localidad basta con la mera declaración de voluntad dirigida así al Ayuntamiento, sin que sea necesario el requisito de la residencia previa.

**TERCERA.-** En cuanto a la acreditación de la residencia habitual como presupuesto a cumplir para acceder al Padrón Municipal, el Ayuntamiento de Teruel entiende que el art. 59.2 RDPT es el que legitima al Consistorio para solicitar y cotejar diferentes documentos acreditativos del hecho posesorio consistente en que el interesado resida en domicilio sito en su término municipal.

Al respecto, dispone el mencionado precepto que:

*“ El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos”.*

Sin embargo, esta forma de actuar del Ayuntamiento de Teruel habrá de quedar matizada y ser menos rígida a la luz de la Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.

Al respecto, esta resolución, en su apartado 3 sobre “*Comprobación de datos*”, establece que:

*“El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es, por tanto, dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese*

*domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.*

*En consonancia con este objetivo, la norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es la contenida en el artículo 17.2 de la Ley de Bases de Régimen Local: Realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.*

*Por ello, las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para 5 exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad comprobar la veracidad de los datos consignados, como textualmente señala el propio artículo.*

*En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho.*

*Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino el título que legitime la ocupación de la vivienda (artículo 59.2 del Reglamento) no atribuye a las Administraciones locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.*

*Por ello, este título puede ser una escritura de propiedad o un contrato de arrendamiento, pero también un contrato de suministro de un servicio de la vivienda (agua, gas, electricidad, teléfono, etc.), o, incluso, no existir en absoluto (caso de la ocupación sin título de una propiedad ajena, sea pública o privada). En este último supuesto, el gestor municipal debería comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón, con completa independencia de que el legítimo propietario ejercite sus derechos ante las autoridades o Tribunales competentes, que nunca serán los gestores del Padrón.*

*Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio.*

*Si, con ocasión de este empadronamiento, la Administración municipal advirtiera que las personas que figuran empadronadas en ese domicilio lo han abandonado, aceptará el empadronamiento de los nuevos residentes en la vivienda conforme al procedimiento ordinario, y, simultáneamente, iniciará expediente de baja de oficio en su Padrón de las personas que ya no habitan en ese domicilio. Esta circunstancia podrá hacerse constar en el apartado observaciones de la certificación que pueda expedirse a instancia de los nuevos empadronados.(...)”.*



Así, de la lectura de la resolución transcrita resulta que la existencia de un título posesorio tiene como finalidad acreditar el hecho de la residencia en un concreto domicilio, pero este hecho puede ser acreditado, igualmente, por otros medios -v.g. visita de la Policía Local al domicilio en cuestión-.

Y al revés, la ausencia de título formal no empece para que se pueda dar de alta en el Padrón a un solicitante ya que lo relevante es acreditar el hecho de la residencia en un domicilio -que puede producirse incluso sin título-, que se podrá probar, nuevamente decimos, por otros medios. Es más, la Resolución de 4 de julio de 1997 llega a considerar válida y suficiente para estos casos la autorización de otro mayor de edad empadronado en el mismo domicilio -ni siquiera se menciona al propietario del inmueble, que puede estar empadronado en otro lugar y no tiene por qué conocer esta nueva solicitud de alta-.

Nada de lo anterior resulta extraño en la medida en que el Padrón Municipal es un registro de “hechos” -la residencia habitual del solicitante en un concreto domicilio-, y no de “derechos” -entendido como el concepto jurídico en virtud del cual el interesado puede vivir en un domicilio: propiedad, usufructo, arrendamiento, derecho de habitación, precario...-.

Precisamente por ello, la Resolución de 4 de julio de 1997 menciona que el gestor del Padrón no entrará a valorar las relaciones jurídico-privadas que puedan resultar de los títulos posesorios que los solicitantes presenten como acreditación del hecho de la residencia habitual en una vivienda. Eso queda fuera de su competencia.

**CUARTA.-** Volviendo al caso aquí planteado, la cuestión estriba en que el Ayuntamiento de Teruel es riguroso en cuanto a los documentos a presentar por los interesados para darse de alta en el Padrón, lo que desde luego no es reprochable en cuanto su objetivo final es garantizar que la realidad y el Padrón coinciden.

Sin embargo, en ocasiones, el celo del Ayuntamiento de Teruel puede llevarle a realizar actuaciones que son precisamente las que la Resolución de 4 de julio de 1997 trata de evitar que se realicen por parte de los gestores padronales.

Así, resulta lógico que se acepte una copia de un contrato de arrendamiento presentado por el interesado para acreditar su residencia en un domicilio. Pero puede resultar un exceso el hecho de que desde el Ayuntamiento se valore ese contrato, se dude de su realidad y contenido y, por ello, se interese el del arrendador o se ponga la situación en conocimiento de este o del propietario del inmueble, porque eso ya es incidir en las relaciones jurídico-privadas de las partes. Además de que la declaración de la contraparte tampoco garantizaría al máximo el hecho de la residencia en la medida en que la declaración podría haberse pactado por conveniencia o acuerdo entre solicitante y propietario o arrendador de la finca. La solución en este caso pasaría porque, v.g., desde el Ayuntamiento se girara visita para comprobar la realidad de la residencia del interesado en el alta padronal.

O, en el caso de la residencia sin título posesorio, donde el Ayuntamiento de Teruel solicita la autorización de otro empadronado en el domicilio en cuestión o del propietario, esto último para ponerlo en su conocimiento y evitar situaciones de sobreocupación así como la tramitación de ulteriores expedientes de baja de oficio *“por inscripción indebida de los empadronados que ya no residen, a solicitud de propietarios de viviendas en la situación descrita”*. Esta actuación chocaría también

con lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 1997 en cuanto que, en realidad, con ello el Ayuntamiento estaría entrando a conocer sobre la naturaleza, condiciones... del hecho de la residencia del interesado en la concreta vivienda, excediéndose de su función de “registrador” del mero hecho de la residencia del particular en un domicilio determinado.

Por todo ello, y siempre reconociendo el buen proceder del Ayuntamiento de Teruel en su competencia como gestor del Padrón Municipal, estimo oportuno sugerir al citado Consistorio que, en cuanto a la acreditación del hecho de la residencia en el término municipal de Teruel por parte de solicitantes de alta en el Padrón, proceda a adaptar su actuar y protocolos a las pautas que, al efecto, se recogen en la Resolución de 4 de julio de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal. Todo ello en evitación de posibles trabas o dificultades al acto del alta en el Padrón.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Teruel la siguiente SUGERENCIA:

- Que, dentro de su competencia como gestor del Padrón Municipal y, en concreto, en cuanto a la acreditación del hecho de la residencia en el término municipal de Teruel por parte de solicitantes de alta en el Padrón, proceda a adaptar su actuar y protocolos a las pautas que, al efecto, se recogen en la Resolución de 4 de julio de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal. Todo ello en evitación de posibles trabas o dificultades al acto del alta en el Padrón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 24 de noviembre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**